



SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACTA NÚMERO ONCE.

En el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las diez horas (10:00 a.m.), del día Once de Marzo del año dos mil veintidós y estando presentes los ciudadanos Mtro. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS, Mtra. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ y Lic. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ, Presidente, Secretario y Vocal, Integrantes del Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública, respectivamente en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, sitio en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la colonia centro de esta ciudad; se lleva a cabo la trigésima novena sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

El presidente del Comité da lectura de los puntos a desahogar en el orden del día, solicitando la aprobación de los integrantes.

ACTA NÚMERO ONCE.

Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública. del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
11 de Marzo del año 2022.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos a tratar.
3. Cierre y firma del acta.

Plaza Hidalgo #1, 86200, Jalpa de Méndez, Tab.



**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

ACTA NÚMERO ONCE.

Único. En atención al oficio número UAI/052/2022, de fecha 16 de enero de 2022, signado por el Licenciado Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en la cual solicita a este comité de transparencia convoque a sesión para acordar en calidad de información reservada y confidencial, los diversos expedientes que se encuentran radicados en base de datos y archivos en la Dirección de Tránsito de este municipio de Jalpa de Méndez, de acuerdo a su respectiva información y a su vez emitir un Acuerdo del Acta de Sesión.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE
MENDEZ, TABASCO.**

ACTA NÚMERO ONCE.

PRIMERO. - La Información antes expuesta fue emitida por la Técnica JESUS ORALIA RAMON SANCHEZ, Directora de la Dirección de Tránsito Municipal, mediante oficio número DTM/011/2022 de fecha 12 de Enero del año 2022, misma que fue recibida en la Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día.

1.- QUORUM. Estando presente los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se declara Quorum.

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACTA NÚMERO ONCE.

ASUNTOS A TRATAR.

Único.- Se tiene por recibido el oficio número UAI/052/2022, de fecha 08 de Febrero del 2022 signado por el Licenciado Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; en la cual solicita a este comité de transparencia convoque a Sesión para acordar en calidad de información reservada y confidencial, los diversos expedientes que se encuentran radicados en base de datos y archivos en la Dirección de Tránsito de este municipio de Jalpa de Méndez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General de Seguridad Publica del Estado de Tabasco; con fecha de inicio 01 de Enero del 2022 al 31 del mes de Diciembre del año 2024, de acuerdo a su respectiva información y a su vez emitir un Acuerdo del Acta de Sesión.

3. CONSIDERANDO

En consecuencia de lo anterior, se somete a consideración del Comité la presente solicitud emitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; atendiendo al fundamento y motivación hecho valer en el referido escrito; para que en consecuencia se emita la información como reservada y confidencial de los diversos expedientes que se encuentran radicados en base de datos y archivos en la Dirección de Tránsito Municipal de acuerdo a su respectiva información y a su vez emitir un Acuerdo del Acta de Sesión.

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACTA NÚMERO ONCE.

PRIMERO. – De lo anterior y después de haber analizado lo requerido por la Técnico. JESUS ORALIA RAMON SANCHEZ, Directora de la Dirección de Tránsito Municipal y que dentro de sus funciones dio a conocer a este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, nos permitimos informar lo siguiente: En cuanto a la información relativa a la Dirección de Tránsito Municipal, sobre este particular se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información misma que no es de naturaleza pública, por lo cual debe protegerse por ser información de carácter reservado, por consiguiente sin violentar lo estipulado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina como información reservada y confidencial de manera total, debido que se encuentra establecido dentro de la legislación que se puede clasificar con una calidad diversa, esto significa que la comunicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad de la propia Dirección de Tránsito Municipal misma que pertenece al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; por lo que en consecuencia pone en riesgo a la misma institución pública Municipal, por esa razón no es factible de proporcionarse, independientemente de provenir del ejercicio público, los datos como son: Datos y domicilios de personas infraccionadas, datos personales de las personas que intervienen en un hecho de tránsito, expediente personales de los elementos, armamento y municiones, facturas y seguros de vehículos (patrullas) moto patrullas, estado de fuerza del personal, lista de asistencia del personal, informes policiales homologados, consignas de guardia, numero de equipo y cuentas asignadas al personal de plataforma México, base de datos de los integrantes de esta dirección de transito municipal, registros de detenciones por faltas administrativas o delitos, consultas al sistema único de información criminal, certificados médicos de personas detenidas, vehículos y objetos asegurados, certificación de elementos (capacitaciones), tramites jurídicos (amparos, fiscalía general de la república, comisión nacional de derechos humanos), inventarios de bienes muebles o inmuebles, parte de novedades de las 24 horas de jornada laboral, fijaciones fotográficas y video grabaciones de los hechos de tránsito. Y si bien es cierto que todos estos datos de información requeridos buscan promover, fomentar y

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACTA NÚMERO ONCE.

difundir la cultura de la transparencia ante un Estado libre y soberano, en el ejercicio de la función pública, también es de considerarse que afecta las condiciones sociales por los conceptos jurídicos tutelados y garantizados dentro de nuestra Constitución Política consagrados dentro de los primero veintinueve artículos los cuales resguardan nuestras garantías individuales.

Esto tuvo como efecto que la reforma constitucional emitida desde el 17 de Febrero del año dos mil catorce, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación determino que era un acto de inconstitucionalidad de proporcionar los datos como información que se considera un daño irreparable y que deja en total vulnerabilidad a la Ley General de Protección de Datos Personales a los Sujetos Obligados y esta reforma constitucional logro regir este privilegio del acceso a la información conforme a las observaciones hechas por el constituyente y en ese sentido este comité de transparencia considera procedente confirmar la información como reservada y confidencial de manera total a toda la información de la base datos y archivos en la Dirección de Transito de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Una vez confirmada la clasificación de la información este Comité se avoca a emitir el correspondiente **resolutivo** debidamente fundado y motivado. Respecto a la solicitud:

SEGUNDO.- Todo lo anterior conlleva a que la información que se encuentra en la base de datos de la Dirección de Tránsito del H. ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez; no se debe difundir en virtud de que se brindaría un cumulo de posibilidades a la delincuencia organizada para el mal uso de la misma información, por lo que para tal efecto debe tomarse en consideración el resguardo y reserva de la información y para mayor protección de esa institución y debe ser clasificada, reservada y confidencial. Lo anterior tiene soporte legal lo



SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

establecido en los numerales, 121, 122, 123 y artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACTA NÚMERO ONCE.

Por lo anterior, con el fundamento contenido en el artículo 121 fracción IV y XVII de la Ley en comento se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo a los particulares promoventes de cada uno de los juicios.

Así mismo en razón a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 6, párrafo II, III, 108, 112, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

En virtud que la Ley de mérito nos da el sustento legal para iniciar el procedimiento de acceso restringido en información reservada, se sustenta el presente proveído en el artículo 121 que nos dice que:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACTA NÚMERO ONCE.

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; En su fracción IV, nos dice claramente: "Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física"

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Prueba de Daño es la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

ACTA NÚMERO ONCE.

Concurren y se actualizan las circunstancias que motivan la clasificación a juicio de las direcciones de Seguridad Pública, toda vez que los supuestos de reserva encuadran con lo establecido en el Artículo 112. De la Ley de la materia, pues se justifica fehacientemente que La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público a la seguridad del Estado; así mismo, se pone de manifiesto El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que por obviedad de circunstancia La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los particulares promoventes de cada uno de los juicios y respectivos expedientes e información contenida en los mismos.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en los juicios; toda vez que en la mayoría se actualizan e incrementan diariamente la planilla de liquidación estimable en dinero, pudiendo ser objeto y victimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro o cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los actores promoventes de cada juicio o expediente, en contra de sus vidas y patrimonio.

Por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACTA NÚMERO ONCE.

TERCERO. - Por lo antes expuesto y fundado y después de analizar la
solicitud del licenciado JESUS MANUEL A

LLENDE GARCIA, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se determina
sesionar en calidad de información reservada y confidencial de manera total, toda
la información perteneciente a la Dirección de Tránsito Municipal del H.
Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; la cual
está clasificada por la legislación federal como información exclusiva de la
Instituciones de Tránsito Municipal, este Comité de transparencia determinara por
unanimidad de sus integrantes:

ANÁLISIS DE MOTIVOS.

La información requerida en la Dirección que nos ocupa, encuadra
totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

En resumen, de lo analizado anteriormente se desprende que el interés
personal de conocer la información contenida en los expedientes referidos por
cada una de las áreas solicitantes, encuadra en los supuestos plasmados en la ley,
específicamente en el artículo 25 y fracciones VI, no es para nada superior el interés
de proteger la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que se puede
afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por
diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad
y seguridad de los seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este comité de transparencia emite
la siguiente:

RESOLUCIÓN.

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este
municipio de Jalpa de Méndez; es competente para confirmar y ordenar las
determinaciones por lo tanto aprueba y acuerda la información en calidad de
reservada y confidencial de manera total la referente a los diversos expedientes
que se encuentran radicados en base de datos y archivos en la Dirección de
Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de
Méndez, Tabasco; teniendo como termino de vigencia a partir 01 de Enero del

Plaza Hidalgo #1, 86200; Jalpa de Méndez, Tab.



2022 al 31 mes de Diciembre del 2024, lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por los motivos y fundamentos antes mencionados.

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACTA NÚMERO ONCE.

PRIMERO. - Procédase a realizar el Acuerdo del Acta en calidad de reservada y confidencial de manera total de la información perteneciente a la Dirección de Tránsito Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.

TERCERO. - Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las doce horas con quince minutos (12:15 pm); para lo cual en este acto firman al margen y al calce los integrantes del comité que en ella intervinieron.

PRESIDENTE:

M.D. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS.

SECRETARIO:

MTRA. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ.

VOCAL:

LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ.



SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ACDO-TRANSP-JM-TAB-006/2022

ACUERDO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A
LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO: De información reservada y confidencial, en los diversos expedientes
que se encuentran radicados en base de datos y archivos en la Dirección de
Tránsito de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

VISTOS: Para efectos de mejor proveer y resolver la solicitud de Acuerdo de
clasificación como restringida en su modalidad de **RESERVADA Y
CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL**, la información relacionada en el oficio
número UAI/052/2022, de fecha 08 de Febrero de 2022, signado por el Lic. Jesús
Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de
Méndez, Tabasco; en atención a lo solicitado por la Técnico Jesús Oralía Ramón
Sánchez Director de la Dirección de Tránsito de este municipio de Jalpa de
Méndez, Tabasco; mediante oficio número DTM/011/2022, de fecha 12 de febrero
de 2021, para elaboración del Acta de Sesión y Acuerdo, en determinación de
información de carácter reservado y confidencial, referente a los diversos
expedientes que se encuentran radicados en base de datos y archivos en la
Dirección de Transito del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa
de Méndez, Tabasco; de acorde con la Ley de la Materia, misma que en su
apartado de considerando expone que la información y datos proporcionados por
el sujeto obligado; evidentemente, acorde a la normativa legal invocada, no son
factibles de proporcionarse al particular, por tratarse de información que debe
clasificarse como reservada, con base en lo siguiente:

Plaza Hidalgo #1, 86200: Jalpa de Méndez, Tab.

RESULTANDO

1.- En la solicitud con número de folio que al rubro superior se indica, emitido por el Lic. Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en atención a lo solicitado por la Tec. Jesús Oralia Ramón Sánchez Director de la Dirección de Transito del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; mediante oficio número DTM/011/2022, de fecha 12 de febrero de 2022, Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACDO-TRANSP-JM-TAB-006/2022

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante oficio número UAI/052/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, signado por el Lic. Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; solicito a este comité de transparencia analice y apruebe en sesión la clasificación de la información de la Dirección Tránsito de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; referente a los diversos expedientes que se encuentran radicados en base de datos y archivos, como información reservada y confidencial de manera total.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para confirmar y determinar la clasificación de la información relativa, a los acuerdos de reserva, respecto aquella información que se encuadra en cualquiera de los supuestos contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás, la prueba de daño por ser información de carácter reservada y confidencial en su totalidad, en consecuencia se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información perteneciente a la Dirección de Transito del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; debido a que el tipo de información en mencionada dirección no son de naturaleza pública, debe protegerse por ser información de carácter reservado y confidencial, lo anterior en base en lo dispuesto en el artículos 25 y fracciones VI, y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, la información que se solicita es reservada y confidencial, razón por la cual no se puede proporcionar pues el origen de la misma brindaría facilidades a la delincuencia por el mal uso de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 6 artículo 25 fracción VI, 108, 112 y 121 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales copiados a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizada alguno de los supuestos de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI Legislatura 55

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

TERCERO. Ahora bien, se advierte que la información requerida correspondiente a información de acceso restringido, clasificada por la Ley de la materia como información RESERVA TOTAL. Este comité tiene en cuenta el numeral 108, 109 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Vigente en el Estado de Tabasco, que señala lo siguiente:

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley.



El periodo de reserva correrá a partir de la revelación de la información, ocasionará un daño superior en la medida de lo que se pueda alterar o modificar las línea de investigación que se siguen, las cuales son de suma importancia para acreditar o no la conducta irregular que se imputa, ya que el difundir los hechos que motivaron el procedimiento anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad de cumplir con su facultad de realizar las acciones materiales de sanción cancelando con ello el bien jurídico protegido a cargo de la autoridad encargada de vigilar que el actuar de los servidores públicos sea en apego a las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.

CUARTO. - Por lo antes expuesto y fundado esta información se clasifica como **RESERVADA TOTAL Y CONFIDENCIAL**, y tendrá ese carácter hasta por un lapso un año, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. Esto será hasta que El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción XV de este artículo 48, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado y con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 112 y 121, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información, se CONFIRMA clasificar la información como **RESERVA Y CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL** la referente a los diversos expedientes que se encuentran radicados en base de datos y archivos, perteneciente a la dirección de Tránsito Municipal de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.



Plazo de reserva: tres años contados a partir de su realización, lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública.,

SEGUNDO. - Se informa que esta información, al formar parte de la Dirección de Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, es considerada con carácter de RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL,

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

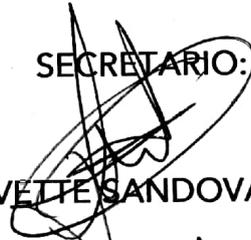
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sesión de fecha Once del mes de Marzo del año dos mil Veintidós, quienes certifican y hacen constar.

PRESIDENTE:



M.D. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS.

SECRETARIO:



MTRA. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ.

VOCAL



LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ.